



En la fecha paso las diligencias al Despacho de la señora Juez, para proveer. Vélez, 10 de febrero de 2022.

Dora González Franco

Secretaria

Verbal

DECLARACIÓN UMH y S.P.

Rad. 68861.31.84.001.2021.00021.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós
(2022).

Mediante proveído del pasado 4 de enero de declaró la inadmisibilidad de la contestación de la presente demanda, y como quiera que la misma fue subsanada dentro de la oportunidad legal y que, del nuevo estudio se observa que se cumplió con lo allí requerido, se procederá a su admisión.

Igualmente, y como quiera que en la misma se propusieron excepciones y que si bien no de demuestra la remisión de las mismas a la parte demandante, obra constancia de la respuesta que la togada que la representa dio a las mismas, por lo que se acude en ese sentido al precepto contenido en el Parágrafo del artículo 9º. del Decreto 806 de 2020, y se prescindirá de su traslado por secretaría.

Por lo brevemente expuesto se

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR la contestación de la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO presentada mediante apoderada judicial por LUYAR ALEIDA JEREZ RUÍZ contra CÉSAR AUGUSTO QUIROGA QUINTERO, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

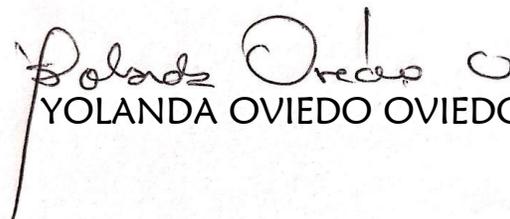
SEGUNDO: PRESCINDIR de realizar el traslado por secretaría, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, de acuerdo al o prevenido anteladamente.

TERCERO: RECONOCER a la abogada YULIANA KATHERINE PARDO RUIZ, identificada la cedula de ciudadanía No. 1.101.175.682 de Puente Nacional, Santander y portadora de la T. P. No. 276.615 del Consejo Seccional de la Judicatura, como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YOLANDA OVIEDO OVIEDO